

- La documentación se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Consejo Escolar para que pueda ser examinada y estudiada por los miembros del Consejo antes de deliberar.

Artículo 28.- Debates y acuerdos.

El Presidente nato establecerá la forma y el modo de ordenar las intervenciones de los vocales en las sesiones correspondientes.

Artículo 29.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

- El voto no será delegable.

- Cada vocal podrá ser sustituido por otro suplente, propuesto por sus respectivos sectores. Este suplente no podrá alterarse durante el mandato del vocal titular, salvo causa justificada.

- Los acuerdos se adoptarán: a) por asentimiento a la propuesta de la Presidencia; b) por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueban, luego quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan; c) mediante votación por el sistema de papeletas, si se trata de elección de personas o fuese solicitada por algún vocal y aprobada por el propio Pleno.

CAPÍTULO VI.- EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES.

Artículo 30.- El trámite de elaboración de los dictámenes e informes, podrán ser ordinarios o extraordinarios, en función de su urgencia o entidad.

CAPÍTULO VII.- FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.

Artículo 31.- Los vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas.

- Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo, que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día.

Artículo 32.- Las propuestas serán incluidas en el Orden del Día de la sesión más inmediata que haya de celebrarse.

Artículo 33.- Con posterioridad a la defensa de la propuesta, la Presidencia abrirá un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta. Una vez aprobadas por éste las modificaciones propuestas, el texto será elevado al Ayuntamiento de La Orotava a efectos de control de legalidad por parte de los servicios jurídicos del mismo.

- Para proceder a la reforma del Reglamento de Régimen Interior, el Pleno procederá a la designación de una Comisión de Revisión y Adaptación del mismo, la cual recogerá aquellas sugerencias que puedan presentar cualquiera de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

Villa de La Orotava, a 17 de octubre de 1997.

ANUNCIO

14478

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se hace público el texto íntegro del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de julio último.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 1º.- Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos culturales, científ-

ficos, artísticos, deportivos, económicos, profesionales, sociales religiosos, políticos o aportaciones singulares prestadas a la Villa de La Orotava, el Ayuntamiento podrá conferir algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican, y cuyo orden de preferencia e importancia entre ellas es el siguiente:

1º.- Nombramiento de Alcalde Honorario.

2º.- Medalla de Oro de la Villa de La Orotava.

3º.- Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo.

4º.- Nombramiento de Concejales Honorarios.

5º.- Concesión de la Medalla de la Villa en sus categorías de Plata y de Bronce.

6º.- Nombramiento de Villero Honorario o cualquier otro honor que considere el Pleno Municipal.

7º.- Rotulación excepcional de nuevas vías o edificios públicos a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el primer párrafo de este artículo o bien que revistan una significación muy especial.

8º.- Erección de Monumentos conmemorativos.

Artículo 2º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto a las cuales se encuentra el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

Artículo 3º.- El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en el municipio de la Villa de La Orotava.

El de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a personas nacidas fuera del municipio de La Orotava y que, a juicio de la Corporación, tuvieran suficientes méritos para su obtención.

Los nombramientos de Hijo Predilecto y Adoptivo, por el gran honor que los mismos suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 4º.- La Medalla de la Villa de La Orotava tendrá por objeto recompensar los méritos que se hayan contraído por trabajos ostensibles en favor de la Villa, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de las actividades ciudadanas; la constancia y la laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el desarrollo de La Orotava; y, en general, todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

La medalla de la Villa podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para reconocer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una entidad o corporación.

Esta Medalla da derecho a la persona a la que se le conceda a usarla en cualquier acto público, y si fuera alguna Entidad o Corporación, a colocarla en su bandera, estandarte o en su enseña.

Artículo 5º.- Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se obtendrán las autorizaciones que a tal efecto se tengan establecidas por el Ministerio del Interior una vez evacuado informe del Ministerio de Asuntos Exteriores o de aquél competente en función de la materia.

Artículo 6º.- La Medalla de la Villa tendrá tres categorías: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce, según la importancia de los hechos que se trate de premiar. Podrá usarse también en actos no oficiales el correspondiente distintivo de solapa o imperdible.

Artículo 7º.- La Medalla de la Villa presentará las siguientes características: en su anverso ostentará el Escudo de esta Villa con la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Villa de La Orotava (Tenerife)"; y en su reverso el Pico del Teide con la inscripción "Medalla de la Villa.- Premio por actuaciones meritorias".

Artículo 8º.- La distinción consistente en el nombramiento de Villero Honorario o cualquier otro honor que considere el Pleno Municipal, supone y representa la particular consideración que la Villa concede a quien se otorga, sin que ello signifique derecho especial alguno.

Artículo 9º.- La concesión de las distinciones enumeradas requerirá instrucción de expediente, el cual tendrá la amplitud necesaria para justificar de forma eficiente el otorgamiento de la distinción o del Honor de que se trate.

Para el otorgamiento de dichas distinciones se requerirá iniciativa que podrá dimanar de cualquier miembro de la corporación o colectivo legalmente constituido.

Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

Una vez recibida la iniciativa, se incoará expediente, que requerirá acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado con el número de los votos favorables que determinan el artículo 47 de la vigente Ley de Régimen Local, es decir, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Una vez aceptada que sea la incoación de expediente, su instrucción corresponderá al Concejal Delegado de Cultura, el cual practicará todas las informaciones, pruebas o diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del propuesto, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de la distinción de que se trate.

El instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, bien por requerimiento directo o por producto de la prensa u otros medios, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, se guardará secreto, impidiéndose cualquier divulgación o indiscreción.

Si los requeridos a emitir su opinión no lo verificasen en el plazo de diez días, se entenderá que renuncian a hacerlo, prosiguiendo en consecuencia el trámite normal.

Ultimando el expediente, se pasará a la Comisión de Cultura, que emitirá las observaciones que estime oportunas, la que inspirada en severo criterio y basándose en el valor cierto de los méritos plenamente justificados, propondrá la concesión o denegación de la distinción de que se trate al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La propuesta razonada de la Comisión indicará asimismo, en caso afirmativo, la clase de galardón que debe otorgarse.

Artículo 10º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la vista del expediente, en el que habrán de cumplirse todos los requisitos precedentes, adoptará acuerdo definitivo en votación secreta y por el siguiente número de votos favorables.

Para el nombramiento de Alcalde Honorario, Hijo Predilecto o Adoptivo, y la concesión de la Medalla de Oro de la

Villa, mayoría absoluta de los miembros que legalmente integren la Corporación.

Para el resto de las distinciones, por mayoría simple de los mencionados componentes.

Artículo 11º.- La concesión de cada una de las distinciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se describirá en el Libro de Honores y Distinciones destinado al efecto.

Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, asistiendo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las autoridades y representaciones que se estimen pertinentes.

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial en artístico formato, en la que constará su nombre y apellidos, así como breve reseña de los méritos que han motivado la concesión de la distinción y extracto del acuerdo tomado referente a la misma.

Igual procederá cuando se trate de la concesión de una distinción de carácter colectivo, en cuyo caso será impuesta ésta a la Bandera o Estandarte del Organismo que simbolice.

Los agraciados con el nombramiento de cualquier recompensa honorífica descrita en el presente reglamento podrán ser invitados a todos los actos que el Ayuntamiento organice.

Villa de La Orotava, a 17 de octubre de 1997.- El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO

14479

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, acordó iniciar expediente de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) de un terreno sito en Urbanización "Lercaro", de 17.919.89 m2 de superficie, para la construcción de un Centro de Educación Secundaria de 22 unidades y 2 talleres.

El referido expediente se somete a información pública por plazo de QUINCE días hábiles; durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 25 de noviembre de 1997.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

14480

Don José Luis Santos Hevia, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hágo saber: que por Delegación del Gobierno en Canarias, se ha interpuesto en esta Sala Recurso Contencioso-Ad-